

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO RAÚL GRACIA GUZMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El diputado Raúl Gracia Guzmán, así como quienes suscriben, las y los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

1. La consulta popular es un mecanismo propio de la democracia semidirecta, permite conocer cuáles son las opiniones y posturas de los ciudadanos respecto a temas de gran relevancia. Por lo regular, este mecanismo presenta ciertas restricciones para su aplicación, algunos temas no pueden ser sometidos a consulta, como los derechos humanos, cobro de impuestos y tratados internacionales entre otros, lo anterior, se establece en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una definición de consulta popular, la podemos encontrar en el artículo 4o. de la Ley Federal de Consulta Popular, donde se establece lo siguiente:

La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.¹

Este mecanismo de participación se incorporó a la Constitución el 9 de agosto de 2012 y dos años después el 14 de marzo de 2014, se promulgó la Ley Federal de Consulta Popular.

2, Si bien es cierto, la consulta popular contribuye a conocer la opinión de los ciudadanos en temas de interés, es necesario mencionar que este mecanismo puede ser manipulado y en algunas ocasiones no refleja con claridad el sentir de la ciudadanía por la baja participación que se puede presentar; por esa razón, la consulta es vinculante cuando participa un cierto número de personas inscritas en la lista nominal de electores.

En nuestro país, las experiencias en materia de consultas populares no son alentadoras, las razones son varias. Uno de los principales problemas, se presenta en los requisitos para convocar a realizar las consultas, estos son muy difíciles de cumplir casi inalcanzables y se encuentran muy lejanos de los ciudadanos, por ejemplo; de acuerdo a la fracción VIII numeral 1, inciso c), del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.²

Es decir, para que los ciudadanos puedan convocar a realizar una consulta popular deben reunir por lo menos 1,800,727,34 (un millón ochocientas mil setecientos veintisiete con treinta y cuatro firmas), considerando que la Lista Nominal es de 90,036,367 (noventa millones treinta y seis mil trescientos sesenta y siete personas inscritas).

Las firmas, se deben entregar en el formato que la Ley Federal de Consulta Popular establece, acompañada de un aviso de intención que se presenta de acuerdo a los tiempos que establece la misma Ley en referencia.

Reunir ese número de firmas es prácticamente imposible, considerando la baja participación de los ciudadanos en todos los procesos electorales que se realizan en nuestro país y en las consultas en las cuales han participado. Por lo anterior, el que los ciudadanos puedan echar a andar la consulta popular parece imposible, sin considerar el proceso que establece la Ley Federal de Consulta Popular.

3. En la reforma constitucional de 2012 también se incorporó al artículo 71 de la Constitución la iniciativa ciudadana, mecanismo que se ha utilizado de manera más activa que la consulta popular. Si bien es cierto, la naturaleza de cada instrumento es completamente diferente, se puede hacer una comparación en el acceso que tienen los ciudadanos a cada instrumento; mientras que en la legislatura LXII se presentaron dos iniciativas ciudadanas, en la legislatura LXIII nueve iniciativas y en la presente legislatura LXIV se han presentado cuatro iniciativas.

La efectividad de las iniciativas ciudadanas no se podrían solo evaluar en función de cuáles y cuántas han sido aprobadas, puesto que generan un precedente y establecen la intención y las posturas de los ciudadanos respecto al marco jurídico actual, un ejemplo de gran trascendencia de una iniciativa ciudadana -no solo por el éxito en el proceso legislativo-, sino por la relevancia del tema y su importancia, fue la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En lo referente a las consultas ciudadanas no se tiene antecedente de la presentación ante el Congreso, es decir, no se ha utilizado ese mecanismo de participación ciudadana.

Al comparar la iniciativa ciudadana con la consulta popular, en lo referente al número de firmas que se requieren para iniciar estos mecanismos de participación, es evidente que existe una enorme disparidad; en el caso de la iniciativa ciudadana se requiere un número de firmas aproximado de, 117,047.28 (ciento diecisiete mil cuarenta y siete veintiocho) mientras que para la consulta popular se requiere 1,800,727.34, (un millón ochocientos mil setecientos veintisiete treinta y cuatro) es decir, para iniciar una consulta popular el número de firmas se eleva a una cifra muy complicada de conseguir con un 2 por ciento de la Lista Nominal mientras que para la iniciativa se requieren 0.13 por ciento de firmas del lista nominal, así lo establece el artículo 71 constitucional.

Consideraciones

I. Como diputado federal considero de gran importancia ser sensible a los acontecimientos sociales que afectan nuestra localidad y ser la voz de quien no la tiene, para dar a conocer y exigir estabilidad social, transparencia y liderazgo.

II. Desde el inicio de la actual administración federal, se han realizado diferentes consultas populares en temas de trascendencia nacional, la intención del gobierno federal ha sido consultar al pueblo sobre las decisiones de gobierno, sin embargo, ninguna de estas consultas ha tenido un fundamento legal y tampoco ha sido apegada a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas consultas han sido convocadas por el presidente de la república sin observar lo que establece el artículo 35 de la Constitución y los resultados los ha considerado como vinculantes. Ejemplo de ello, son las consultas para la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, el “Ejercicio Participativo Planta Cervecería Mexicali” “Proyecto de Desarrollo Tren Maya Ejercicio Participativo” y la “Termoeléctrica de Huexca Ejercicio Participativo”.³

Sin duda el ejercicio participativo más polémico, es el que se refiere al aeropuerto de la Ciudad de México, este plan obtuvo el 69,95 por ciento de los votos de las 1 millón 67 mil 859 personas que participaron en la consulta menos del 1 por ciento del padrón electoral.⁴

En el caso del “Ejercicio Participativo Planta Cervecería Mexicali” participaron en la consulta 4,6 por ciento de los 794 mil 900 ciudadanos inscritos en la lista de votantes.⁵

Por otro lado, la fracción VIII, numeral 3, de la Constitución, establece cuáles son los temas que no pueden ser sometidos a consulta, entre ellos se encuentran “las obras de infraestructura en ejecución” es decir, el aeropuerto no se debía someter a consulta, sin embargo, la actual administración no observó lo establecido en la Constitución, ni en lo referente a quiénes pueden convocar la consulta, ni qué temas se pueden someter a consulta.

IV. Existe un enorme desapego por parte de los ciudadanos a participar en todas las consultas como se han venido realizando, los números reflejan que en ningún caso se llega a la participación del 5 por ciento de la lista nominal, situación por demás preocupante, porque no decide la mayoría, solo un grupo de ciudadanos.

Para resolver esta problemática, considero pertinente reformar la fracción VIII, numeral 1, inciso c), del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al número de ciudadanos que pueden pedir al Congreso de la Unión el que se realice una consulta popular. Con la intención de que, este mecanismo pueda ser de fácil acceso.

Lo anterior, permitiría que existiera una mayor participación de los ciudadanos pues se apropiarían del mecanismo desde la propuesta de solicitud ante el Congreso, hasta difundir y participar en el ejercicio, si es que la petición cumple con lo que establece la Constitución y la Ley en la materia.

Para explicar de manera detallada la iniciativa propuesta a esta soberanía, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Propuesta de adición
<p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) El Presidente de la República;</p> <p>b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2o</p>	<p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al uno por ciento de la lista nominal de electores, de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p>
	<p>2o. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se propone a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman la fracción VIII, numeral 1, inciso c), del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, **al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores**, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, **al uno por ciento de la lista nominal de electores**, de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 90 días para adecuar la Ley Federal de Consulta Popular.

Notas

1 Ley Federal de Consulta Popular

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3 Gobierno de México Resultados México Decide recuperado de: <http://www.resultados.mexicodecide.com.mx/> revisión hecha el 10 de febrero de 2021.

4 BBC News Mundo Resultados consulta México Decide: mayoría de votantes rechaza construir el nuevo aeropuerto recuperado de:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46015692> revisión hecha el 10 de febrero de 2021.

5 Deutsche Welle Nueva “consulta popular” paraliza la construcción en México de planta cervecera recuperado de:

<https://www.dw.com/es/nueva-consulta-popular-paraliza-la-construcci%C3%B3n-en-m%C3%A9xico-de-planta-cervecera/a-52894111> revisión hecha el 10 de febrero de 2021.

Fuentes consultadas

BBC, N. M. (29 de octubre de 2020). Obtenido de

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46015692>

Constitución, P. d. (5 de febrero de 1917). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

Gobierno, D. M. (3 de abril de 2020). Obtenido de <http://www.resultados.mexicodecide.com.mx/>

Popular, L. F. (14 de marzo de 2014). Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo.pdf>

Welle, D. (23 de marzo de 2020). Nueva “consulta popular” paraliza la construcción en México de planta cervecera. Obtenido de <https://www.dw.com/es/nueva-consulta-popular-paraliza-la-construcci%C3%B3n-en-m%C3%A9xico-de-planta-cervecera/a-52894111>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2021.

Diputado Raúl Gracia Guzmán (rúbrica)